muriere el señor: puede demandar
el pecho cõ los fijos: e cõ todo su pe
culiar. Otro si decimos delos sieruos
que fuyen de sus señores: e casa cõ
otros libres. Delos que fallan los sieru
os fuydos enõ los quere dar a sus se
ñores que muchos ó necesidad. xvij.

Pan sabor muchos ueces de cõ
tender porende conuiene muchas ue
ces el entendimiento de las leyes: e
magueen que fallan que es escripto
en la ley antigua. que el señor de
ue recebir luego su sierno q̃ fuye
nólo quere luego entreguar. e
porquanto quere ególo prolongar
por ganar el sierno: o por auer del
el sierno por algun tiempo. epor q̃
semeja cosa muy sin razõ que por
sierno mal el señor sea tratado a
las uegadas. por. cc. millas: o por. ccc.
o por mas. epor que semeja q̃ estas
cosas quelo fare mas por engaño q̃
por otra cosa. Porende establecemos
en esta ley. que puesto que el señor
demandare su sierno. por si o por su
ó. e lo conoce el que nógelo quisie
re dar. o ególo fiziere fuyr. pecho al
señor del sierno otros tales. iij. sier
uos. e aquel fuydo. si el fuydo se per
diere. pechel otros tales sieruos. e
si pudiere ser fallado el sierno que
fuyo. dalo el señor. e de uno delos
al otro quel auie demandado por
el fuydo. e si el sierno fiziere tal co
sa sin uoluntad de su señor. si quisie
re su señor. pechel dos tales sieruos
por el que fuyo a su señor. e si non
quisiere del el sierno por emienda.
E otro tal decimos delos sieruos.

Delos omes libres o sieruos que encu
bren los ladrones. xviij.

Si algun
omes libre o sierno encubre
ladrones sabiendolo el tales lo deue
castigar. q̃ pueden aquellos que
encubrieron e demandar por agora.
e si los no pudieren presentar el q̃ los
encubrio pechen el mismo la pena
que ellos deuen recebir. Que el ma
es deue entreguar al señor su sierno

El juez cõ quatro fallare. xviij.
que fallare sierno auer fuyd
do. si el señor no es presente. mandar
el sierno al señor delas mesas e de
pues rengalo en guarda. q̃ quando
muriere su señor q̃lo de. El que
con egual. Delos sieruos q̃ fuyen. ccc.